



Bogotá, 21/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500444021



20155500444021

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA
AVENIDA CAVALIER No. 7 - 81 OFICINA 201
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12819** de **09/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 012819 DEL 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 31485 del 18 de Diciembre de 2014 en contra de la cooperativa de transporte público terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**, identificada con NIT. 900.162.546-9

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2003, el artículo 9 del Decreto 173 de 2003.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2003, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2003, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las cooperativas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2003, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

RESOLUCIÓN No. 012819 del 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No **31485 del 18 de Diciembre de 2014**, en contra de la Cooperativa de transporte público terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**, identificada con el NIT. **900.162.546-9**.

conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales elaboraron y trasladaron a esta entidad, el Informe único de Infracciones de Transporte No. **367763** de fecha **05 de Noviembre de 2012**, del vehículo de placa **SKF-212**, que transportaba carga para la cooperativa de Transporte terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**, identificada con NIT. **900.162.546-9**, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución **31485 del 18 de Diciembre de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la cooperativa de transporte terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**, identificada con NIT. **900.162.546-9** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003; es decir (.) *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...)*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso a la Cooperativa de transporte terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**.

Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la cooperativa investigada no presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2003 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 012819 del 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 31485 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la Cooperativa de transporte público terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA", identificada con el NIT. 900.162.546-9.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 367763 del 05 de Noviembre de 2012.
- Tiquete de Bascula No. 0212 del 05 de Noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 367763 del 05 de Noviembre de 2012.

A continuación, este Despacho valorara las pruebas documentales aportadas y las demás obrantes en el expediente, para tomar la respectiva decisión, teniendo en cuenta los principios, que orientan el tema probatorio en materia de responsabilidad administrativa.

La Constitución Política, en su artículo 29, consagra el principio de presunción de inocencia, en materia de actuaciones judiciales y administrativas, en este orden: "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable*", de lo que resulta que nadie puede ser culpado de un hecho hasta que no haya sido demostrada su culpabilidad.

De manera que, con respecto al valor probatorio, dispone el Código General del Proceso en su artículo 176 que:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana critica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos".

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

Así mismo, señala la Corte Constitucional en sentencia C-244 de 1996, con respecto a la valoración de la prueba:

"Como es de todos sabido, el juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana critica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado."

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana critica el valor probatorio de cada medio de prueba obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 31485 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la Cooperativa de transporte público terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA", identificada con el NIT. 900.162.546-9.

PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DEL INFORME UNICO DE INFRACCIÓN DE TRANSPORTE

Es necesario advertir que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público, el cual es definido por los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso como:

Artículo 243: (...)

"Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública."

Artículo 244: (...)

"Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

Ahora bien, los agentes de policía son las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos al conductor y analizar los mismos para corroborar que cumplan con las normas de transporte, así como, verificar el cumplimiento de las normas que regulan el exceso de peso, dimensión y carga, en las estaciones de pesaje ubicadas en las carreteras del territorio nacional a todas las empresas de transporte público terrestre automotor de carga debidamente acreditadas. Consignando para tal caso, el Informe Único de Infracción de Transporte, adjuntando el correspondiente tiquete de báscula, donde se discrimina: la empresa transportadora (en algunos casos), el peso registrado, el sobrepeso de la carga, las placas del vehículo infractor y la categoría del vehículo.

Así las cosas, al cotejar la información consignada en el Informe Único de Infracciones de Transporte, que da origen a la presente investigación administrativa, con los datos que arroja el tiquete de báscula No. 1429, se logra establecer que efectivamente, el mismo no corresponde con la información consignada en el IUIT No. 367763 del 05 de Noviembre de 2012.

De manera que, al existir duda razonable sobre la materialidad de la conducta indilgada al servicio investigado, mal haría este Despacho en sancionar a la cooperativa de transporte público terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"

RESOLUCIÓN No. 012819 del 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 31485 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la Cooperativa de transporte público terrestre automotor de carga denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA", identificada con el NIT. 900.162.546-9.

DEBIDO PROCESO

Así las cosas, el artículo 29 de la Constitución Nacional, prevé el principio fundamental al debido proceso, el cual debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativo. Por lo tanto, las actuaciones administrativas de esta Superintendencia, siempre se sujetaran a los principios de:

Publicidad, ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Título I Capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Contradicción, por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición. En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa enjuiciada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, ya que se ha hecho una relación de las pruebas aportadas, la apertura de la investigación ha sido sustentada jurídicamente y se ha dispuesto el traslado para que el investigado responda a los cargos formulados y aporte las pruebas que considere pertinentes para su defensa;

Legalidad de la Prueba, en virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba;

In Dubio Pro Investigado, en virtud de las pruebas que reposan en el expediente, se ha podido determinar una certeza, más allá de toda duda razonable, acerca de la responsabilidad de la investigada, por lo tanto, no hay aplicación del principio *In Dubio Pro Investigado*;

Juez Natural, teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el artículo 9 del Decreto 173 de 2001; y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada;

Doble Instancia, considerando que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte;

Favorabilidad, por cuanto se está dando aplicación al literal e artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003.

En consecuencia, al no existir los elementos probatorios suficientes, que ameriten la continuación de la presente investigación, pues el tiquete de bascula anexo al IUIT No. 367763 del 05 de Noviembre de 2012, no corresponde con la información consignada en este, y como quiera que existe duda razonable sobre la materialidad de la conducta endilgada al investigado, este Despacho procederá a exonerar a la cooperativa investigada, de los cargos impuestos mediante Resolución No. 31485 del 18 de Diciembre de 2014, y al archivo de la presente investigación.

50

RESOLUCIÓN No. 0.1.2.019 del 09 JUL 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 31485 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la Cooperativa de transporte público terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**, identificada con el NIT. 900.162.546-9.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR responsable a la cooperativa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**, identificada con NIT. 900.162.546-9, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la cooperativa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA "CAJICARGA"**, identificada con NIT. 900.162.546-9, con domicilio en la ciudad de Cajicá (Cundinamarca), en la AV CAVALIER No. 7 - 81 OFICINA 201, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

0.1.2.019 09 JUL 2015

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Pedro Javier Tarquino
Revisó: Coordinador Grupo IUIT

Mercantil



SECCION DE ECONOMICAS

SECCION DE ECONOMICAS

SECCION DE ECONOMICAS - Camaras de Comercio - Cambiaria - Contraloría - Cámara Social - Registro



Bogotá: 09/07/2015

Al consultar en Internet en el asunto este
Número de Folio No. 20155500417771



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA
AVENIDA CAVALIERE No. 7 - BOGOTÁ (NA 201)
CAJICA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a)

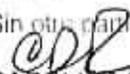
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió (s) resoluciones) No(s) **12819 de 09/07/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, me he acercado a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 15A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de solicitar la correspondiente notificación por el medio más posible. Esta se surtirá por avisos de prensa, de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se obtenga autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales surtirá la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad y en el link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encontrará disponible un modelo de autorización el cual podrá ser tomado como referencia. Asimismo se deberá presentar copia del decreto de intervención y acta de posesión, en su caso.

En el caso que desee hacer uso de esta opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que encontrará en el archivo Word anexo a la Circular No. 03 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirla a la calle 63 No. 15A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


CAROLINA DURÁN RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Teléfono: (11) 60 75 00 - 10145
Correo electrónico: carolina.duran@supertransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRANSPORTADORES DE CARGA DE
CAJICA**
**AVENIDA CAVALIER No. 7 - 81 OFICINA
201**
CAJICA – CUNDINAMARCA

472 Servicio Postal
Nacional S.A.
CALLE 63 No. 21B

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN ALLE 63 No. 21B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1102

Envío: RN402051774

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA
TRANSPORTADORES DE
DIRECCIÓN AVENIDA CAVALIER
7 - 81 OFICINA 201

Ciudad: CAJICA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

07/07/2015 15:53:23

www.serviciopostal.gov.co

472 Motivos de Devaluación		<input type="checkbox"/> Destacado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fecha 2: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor:	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Tuencia Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> CC	<input type="checkbox"/> Nombre del distribuidor:	23 JUL 2015	
<input type="checkbox"/> Centro de Distribución:	<input type="checkbox"/> CC	107000952	
<input type="checkbox"/> Observaciones: Abajo queda un adros de	<input type="checkbox"/> Centro de Distribución:		
	<input type="checkbox"/> Observaciones:		